



MINISTERIO DE EDUCACION
República de El Salvador, C. A.

San Salvador, 12 de julio de 2012.

ACUERDO No.15-0883-A .- EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO:

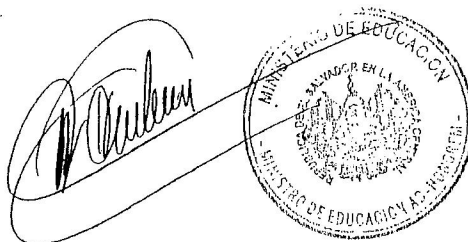
A) Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **B)** Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate."; **C)** Que mediante Decreto No. 8 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial Número 68, Tomo No. 371, de 06 de abril de 2006, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, que en su artículo 21 establece: "*DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos*"; **D)** Que mediante Acuerdo No. 15-1487 de fecha 21 de diciembre de 2010, y con efectos a partir del primero de enero del año 2011 se creó la Dirección de Transparencia como una Dirección de Staff con dependencia directa del Despacho Ministerial. **E)** Que mediante Acuerdo No. 15-1488 de fecha 21 de diciembre de 2010, se nombró al Licenciado Salomon Alfaro Estrada como Director de Transparencia del Ministerio de Educación a partir del día tres de enero del año 2011, siendo las funciones del Director de Transparencia las siguientes:

1. Implementar un sistema de recepción, administración, investigación y respuesta, a las

solicitudes a nivel de MINED nacional, en coordinación con las demás direcciones de la entidad para proveer oportuna respuesta a las denuncias; 2. Desarrollar mecanismos para proveer a la ciudadanía acceso a información ofidiosa, como el funcionamiento de la Oficina de Información y Respuesta (OIR); 3. Establecer espacios de participación ciudadana, a través de los cuales la institución reciba aportes, propuestas, críticas a su gestión, que le sirvan para mejorar su desempeño; 4. Procurar la territorialización de la transparencia institucional, estableciendo los mecanismos nacionales en las instancias territoriales: OIR, rendición de cuentas, recepción, trámite y respuesta a denuncias y otros que la entidad estime convenientes; 5. Definir y desarrollar programas de formación y cualificación del personal institucional en el ámbito de la transparencia y prevención de la corrupción para generar una nueva cultura de actuación de funcionarios y empleados; 6. Planificar y coordinar el diseño e implementación de procesos y metodologías de rendición para la presentación de los informes de rendición de cuentas anuales; 7. Realizar cualquier otra actividad especial que le sea asignada o designada por el Despacho Ministerial. **F)** Que de conformidad al Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública se establecen las funciones del Oficial de Información; **G)** Que en virtud a que las funciones que desempeña el Licenciado Salomon Alfaro Estrada como Director de Transparencia son compatibles con las de Oficial de Información se selecciona al Director de Transparencia como Oficial de Información; **POR TANTO:** con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA: I) DESIGNAR, al Director de Transparencia Licenciado SALOMON ALFARO ESTRADA, como Oficial de Información, a fin de que ejerza las siguientes funciones:** a. Recabar y difundir la información ofidiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente; b. Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información; c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan; d. Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; e. Instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; g. Garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares; h. Realizar las notificaciones correspondientes; i. Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan; j. Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la Ley de Acceso a la Información Pública; k. Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; l. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente; m. Elaborar el índice de la información

clasificada como reservada; n. Elaborar y enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y III) El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial. **PUBLIQUESE.**

DIOS UNIÓN LIBERTAD



FRANZI HASBÚN BARAKE
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM


HHL/klr

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE Transparencia
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CERTIFICA: QUE LA
ANTERIOR COPIA FOTOSTÁTICA ES CONFORME CON
SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE CONFRONTADA.- SAN
SALVADOR, A LOS Veintisiete DIAS DEL MES
febrero DE Dos mil catorce



[Handwritten signature]